

FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. MEDIDAS.....	5
1.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO AGRARIO	5
2.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO	5
3.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO	6
4.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.....	8
5.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO	10

I. FICHA NORMATIVA

**REAL DECRETO-LEY 19/2020, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA AGRARIA, CIENTÍFICA,
ECONÓMICA, DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIAS PARA
PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19**

Se completan las medidas que se han ido adoptando en los ámbitos agrario, científico, económico, laboral y de la Seguridad Social, y tributario, para paliar los efectos generados por la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas durante la crisis sanitaria, que han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos.

Fecha de publicación	27 de mayo de 2020
-----------------------------	--------------------

Entrada en vigor	28 de mayo de 2020
-------------------------	--------------------

Normas derogadas	<ul style="list-style-type: none">• Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19: apartado segundo del artículo 16 ter y el artículo 20• Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo: con efectos 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional segunda
-------------------------	---

Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. Se añade un nuevo número 29) en el apartado B) del artículo 45.I• Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. Artículo 103.c)• Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Artículo 55.3 a)• Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Se añade una Disposición adicional primera: “Suspensión de la obligación de aportar al fondo de reserva”
---------------------------	--

**Normas
modificadas**

- [Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Se añade un nuevo apartado 11 al artículo 33
- [Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Segundo párrafo del apartado 1 del artículo 324.
- [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Artículo 14.4
- [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Artículos 17.4; 24.2; 40.3; 40.5; apartado 3 de la disposición adicional séptima
- [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Artículos 21.1; 48.1; 52.6
- [Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril](#), por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. párrafo tercero del apartado e) del artículo 3.
- [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Se añade un nuevo apartado 5 en la disposición adicional decimoquinta.
- [Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo](#), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. Con efectos desde su entrada en vigor se introducen las siguientes modificaciones: apartados 1, 2 y 3 del artículo 2; se añade un apartado 5 al artículo 2.
- [Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo](#), de medidas sociales en defensa del empleo. Párrafo segundo del apartado 3 del artículo 1; primer párrafo del apartado 4 del artículo 4; apartado 5 del artículo 4.

II. MEDIDAS

1.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO AGRARIO

- Se extienden por tres meses más – hasta el 30 de septiembre - las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario objeto favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma.
- Se tipifica como leve la primera venta de moluscos de talla o peso inferior a la reglamentaria cuando sea menor al diez por ciento del volumen total vendido de dicha especie, al considerarse una infracción de escasa entidad que se vería desproporcionadamente sancionada –entre otras cosas, al llevar aparejada la pérdida de ayudas europeas–.

2.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO

- Se autoriza la constitución de un consorcio que permita desarrollar las actividades propias del proceso de candidatura de la ciudad de Granada para ser la sede de la construcción del IFMIF-DONES, un acelerador de partículas de alta potencia, dentro del proyecto de la Unión Europea que cuenta con gran participación internacional, y que persigue demostrar la viabilidad de la Fusión Nuclear como fuente de energía.
- Se actualiza una regulación excepcional ya acordada en materia de organismos modificados genéticamente.

- Se amplían durante un período de doce meses, el alcance de las medidas contempladas en el apartado 3 de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ampliando su contenido a toda actividad de especial interés para la salud, de modo que se asegure la maximización de sus posibilidades en favor de la investigación y la salud.

3.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO

3.1.- Telecomunicaciones

- Se suprime la suspensión de la portabilidad en las telecomunicaciones que impuso el RDL 8/2020. Los operadores de comunicaciones electrónicas tendrán la obligación de ofrecer un fraccionamiento y aplazamiento de la deuda en la que hayan podido incurrir sus abonados, correspondiente a las facturas pasadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma hasta el 30 de junio de 2020. El fraccionamiento y aplazamiento de la deuda ha de ser lineal a lo largo de los meses aplazados, el plazo para realizar los pagos fraccionados será de seis meses, salvo que el abonado haya acordado libremente con el operador un plazo diferente, ya sea superior o inferior, y no se podrán devengar intereses de demora ni se exigirán garantías para el fraccionamiento y aplazamiento.

3.2.- Fondo de reserva de las fundaciones bancarias

- Se suspende para el año 2020 la obligación de las fundaciones bancarias de dotar el fondo de reserva, y se suspende el cómputo del plazo de constitución del mismo, quedando por tanto las dotaciones pendientes aplazadas al periodo 2021-2024.

3.3.- Avals del Estado

- Se recogen las disposiciones relativas a la autorización del aval irrevocable, incondicional y a primera demanda a otorgar por España para su participación en la estrategia europea para dar respuesta a la crisis del COVID-19.

- Se completa lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, dando cobertura presupuestaria al programa nacional de avales del Estado de 100.000 millones de euros para la financiación de empresas y autónomos.
- Se incorpora un régimen especial para los acuerdos de moratoria hipotecaria y no hipotecaria alcanzados entre las entidades prestamistas y sus clientes. amplía el colectivo de personas beneficiarias de un aplazamiento de sus deudas, más allá de los económicamente vulnerables, sino que también permite a estos últimos prolongar el aplazamiento una vez finalizado el período de duración de la moratoria legal.

3.4.- Moratorias convencionales hipotecarias y no hipotecarias.

- Se contemplan las condiciones a las que deben someterse las entidades financieras que se adhieran a Acuerdos marco sectoriales para la concesión de moratorias convencionales con sus deudores como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 (artículo 6)
- Las moratorias convencionales suscritas entre el deudor y su entidad financiera al amparo de un Acuerdo marco sectorial podrán tener por objeto toda clase de préstamos, créditos y arrendamientos financieros.
- Se podrá acordar, sin perjuicio del devengo de los intereses pactados en el contrato de préstamo inicial, que el importe de lo aplazado se abone mediante: a) La redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento, o b) La ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.
- En ningún caso se podrá modificar el tipo de interés pactado; cobrar gastos o comisiones excepto que se trate de un préstamo sin interés, y el efecto del gasto o comisión no suponga un aumento del TAE acordado en el contrato inicial; comercializar junto con cualquier otro producto vinculado o combinado; ni establecer otras garantías adicionales, personales o reales, que no constasen en el contrato original.

- La entidad financiera deberá entregar al deudor la información simplificada y la propuesta de acuerdo para establecer la moratoria convencional.
- La inscripción de la moratoria convencional suscrita entre el deudor y su entidad financiera al amparo de un Acuerdo marco sectorial en el correspondiente Registro tendrá plenos efectos, en su caso, frente a los acreedores intermedios inscritos, aunque no cuente con el consentimiento de estos.

4.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Se aclara que no es posible aplicar exoneraciones en las cotizaciones de empresas sometidas a ERTeS vinculados al COVID-19 sin cumplir el requisito de suministrar por medios electrónicos los datos relativos a inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como los referidos a la cotización y recaudación.
- Se modifica el artículo 48.1 del Real Decreto-ley 11/2020 al objeto de precisar que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se someten al mismo régimen que las entidades de derecho público pertenecientes al sector público estatal en lo relativo al régimen aplicable a la formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019.
- Se modifica el artículo 3 del Real Decreto-ley 13/2020 con el fin de realizar una precisión terminológica, y el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, al objeto de incorporar las necesarias referencias al Instituto Social de la Marina.
- Se incluye una regulación específica sobre el silencio administrativo en los procedimientos de garantía salarial previstos en el artículo 33 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, de modo que, señalándose que el plazo de tramitación sea de tres meses, se dispone el silencio administrativo estimativo para el caso de que no se hubiera resuelto en plazo, limitado al reconocimiento de las obligaciones en favor de personas que puedan ser legalmente beneficiarias de

esa prestación y por la cuantía que resulte por aplicación de los límites previstos en dicho artículo.

- Se dispone el reconocimiento como accidente de trabajo de las prestaciones de Seguridad Social que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios y que, en el ejercicio de su profesión, hayan contraído COVID-19 durante cualquiera de las fases de la pandemia, por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios.
- Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, recuperando la expresa mención a que en el caso de las explotaciones con más de un titular se pueda contratar proporcionalmente a más trabajadores a efectos de poder quedar incluido en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Se introduce una vía específica que permitirá a aquellos jóvenes extranjeros cuyo estatuto regular en el país no lleva aparejado el permiso de trabajo, cuando hayan sido contratados en el sector agrario con base en el artículo 2.1.d) del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, y tras la finalización de ese contrato, acceder a una autorización de residencia y trabajo, válida en todo el territorio nacional y sin límites sectoriales o de actividad y sin aplicación de la situación nacional de empleo. Esta autorización tendrá una vigencia de dos años, renovable por otros dos. Todo ello sin perjuicio de que, para el acceso a la residencia de larga duración, se tendrán en cuenta todos los periodos de residencia, legal y continuada, con esta u otras autorizaciones de las que haya sido titular.
- Se dispone el abono de la cantidad asignada al ejercicio 2020 en el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil, de 12 de marzo de 2018.
- Se ajusta la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos prevista en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020 para aclarar que es el propio acceso extraordinario a la prestación el que responde a la crisis sanitaria del COVID-19, sin que corresponda a los artistas acreditar que su situación concreta de falta de actividad deriva de la misma. Igualmente, se elimina el requisito de

encontrarse en el periodo de inactividad voluntaria, suprimiendo el coste que ello supondría para el trabajador y simplificando la tramitación y reconocimiento de la prestación. También se explicita que es posible suspender el cobro de la prestación para realizar trabajos por cuenta propia o ajena, y reanudarlo después.

5.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

- Se amplía a cuatro meses el plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos de los artículos 14 del Real Decreto-ley 7/2020.
- Se faculta a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto para que presenten la declaración con las cuentas anuales disponibles a ese momento en los términos prescritos por la norma. Posteriormente, cuando las cuentas sean aprobadas conforme a derecho y se conozca de forma definitiva el resultado contable se presentará una segunda declaración complementaria o de rectificación según los casos.
- Se modifica el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, estableciendo que el plazo de tres meses para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios comenzará a contarse desde el 1 de junio y no desde la finalización del estado de alarma.

En Madrid, a 27 de marzo de 2020.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta

Tlf: 91.788.93.80.